un juicio de valor en tanto va referida a un objeto —la conducta— que es valioso por sí. En opinión de Galati, los referidos textos de Husserl (Invest. Lógicas, t. I, cap. XXIX, págs. 57-58), sólo pueden entenderse en su recto sentido desde sus propios supuestos que no son otros que la identificación aristotélica entre ser y deber ser, o lo que es lo mismo, poniendo el valor dentro de la realidad.

Glosa el profesor argentino, a continuación, la opinión de García Morente y Globot sobre la distinción de la filosofía moderna entre juicios existenciales y juicios de valor. Los primeros enuncian lo que es, son juicios de realidad; los segundos enuncian de una cosa algo «que no añade ni quita nada al caudal esencial y existencial de la cosa» (su valor en relación a un sujeto consciente). Tomando, a modo de ejemplo, algunos preceptos positivos argentinos, se concluye que la norma es un juicio de valor.—P. Bravo.

GALATI (Domingo): Naturaleza de la norma jurídica, en «Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales», Buenos Aires, año VIII, número 33, mayo-junio 1953 (páginas 618 a 623).

Resumen de la tercera consideración, referente a la axiología. Se trata de precisar qué es el valor y su relación con respecto a la norma. Partiendo de una representación primaria del concepto (el valor como una perfección que existe en los seres que los hace aptos para satisfacer las tendencias humanas), resume el autor, siguiendo a Linares Herrera, en tres grupos las distintas teorías axiológicas: a) Para el relativismo los valores son simples impresiones subjetivas del sujeto cognoscente, circunscritos, pues, a su circunstancialidad. b) Los neokantianos los piensan como formas subjetivas apriorísticas, es decir, una norma ideal, categoría permanente, que exige nuestra conciencia ante la imperfección del mundo de lo real. c) Para la moderna fenomenología son verdaderos objetos ideales que se descubren en un acto de intuición emocional. Ante este panorama axiológico, fundado en la radical distinción entre el mundo del ser y del deber ser, no basta reconocer que «separado el valor

de su objeto valioso se desvanece entre las manos» (Ortega), sino que hay que afirmar la unicidad del mundo del ser; los valores son realidades o aspectos de la misma realidad. El valor de un ser es el sentido que adquiere en orden a su adecuación con su fin natural, con lo cual la ontología no se agota en la estructura estática del ser, sino que alcanza a la perfección de sus potencias. Por consiguiente, los valores jurídicos (bien común, seguridad, justicia) hay que situarlos en el mismo ser del derecho y, si bien no confundimos norma y derecho, no puede admitirse, como hace Cossio, que el valor justicia sea una idea subjetiva subordinada a la «preferibilidad» individual. La justicia es un rasgo óntico de la norma; lex injusta non est lex.—P. Bravo.

GALATI (Domingo): Naturaleza de la norma jurídica, en «Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales», Buenos Aires, año VIII, número 35, septiembre-octubre 1953 (páginas 1308 a 1315).

Resumen de la cuarta consideración referente a la Imperatividad.

Toda norma ordena y manda que algo se haga o no se haga, puesto que se dirige a la voluntad libre del ser humano; contiene un dictamen, una orden, un mandato, teniendo como propiedad esencial la de obligar.

Este carácter imperativo de las normas jurídicas fué mantenido por la doctrina desde la más remota antigüedad, siendo Zitelmann el primero en atacar este principio, afirmando que el Derecho, más que por órdenes o mandatos imperativos, está constituído «por una serie de juicios hipotéticos», pero sin que esta teoría logre destruir el carácter inminentemente imperativo de la norma jurídica.

Volviendo a la doctrina tradicional se ve que entiende que los actos ordenados por las normas jurídicas se reducen a mandar o a prohibir (normas imperativas y prohibitivas), pero también pueden llegar a permitir algo (permisivas) y hasta otras, que determinan las penas, a castigar (penales).

El mismo Kelsen, que en un principio, con abundancia de argumentos, sostiene que la norma jurídica no constituye un imperativo, sino un juicio